

H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. PRESENTE.

Los que suscriben, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de **REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, con fundamento en lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos, 47 fracción XV, 49 fracción II y 64 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

Que tiene por objeto analizar el dictamen turnado a la Comisión de Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, mediante el acuerdo 101/2019, permitiéndonos para ello citar los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, el día 29 de marzo del 2019, se dio cuenta del acuerdo número 101/2019, el cual se turna a esta comisión, para su estudio y análisis el dictamen emitido por la Comisión Edilicia Permanente de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano, que resuelve la iniciativa presentada por el entonces Regidor Juan José Cuevas García, mediante la cual propone asignar un área adecuada para que las empleadas municipales que se encuentren en periodo de lactancia, tengan un espacio digno para alimentar a sus hijos en los edificios de la administración municipal. En sesión ordinaria de la Comisión Edilicia Permanente de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano, resolvieron establecer en el dictamen como primer punto resolutivo la adición al artículo 40 del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo que con fundamento en el artículo 64 fracción I del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece que la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales tendrá la facultar para dictaminar todos los proyectos de creación, modificación o abrogación de bandos de policía y buen gobierno, y reglamentos municipales.

CONSIDERACIONES

1. Por lo establecido en el artículo 64 fracción I del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se analiza el dictamen presentado por la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano, que resuelve la iniciativa de acuerdo edilicio presentado por el entonces Regidor Juan José Cuevas García, mediante la cual propone asignar un área adecuada para que las empleadas municipales que se encuentren en periodo de lactancia tengan un espacio digno para alimentar a sus hijos en los edificios de la administración municipal, así como la adición al artículo 40 del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

2. Lo establecido en el dictamen aprobado el día 18 de febrero del 2019, en el primer punto resolutivo, Se aprueba la adición al artículo 40 del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; para quedar de la siguiente manera:

Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco.

Artículo 40°.- Las mujeres durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud, en relación con la gestación; gozarán de



ad

un mes de licencia antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de dos meses más, después del mismo; durante este periodo percibirán el sueldo íntegro que les corresponda. Lo anterior, independientemente de que la autoridad encargada de expedir las incapacidades las otorgue o no en momento acertado.

Para contribuir al reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, el ayuntamiento promoverá el reconocimiento del derecho de los padres a un permiso de paternidad de hasta cinco días hábiles con derecho a sueldo, el cual podrá otorgarse antes o después del nacimiento de su hijo (a).

"Durante la lactancia tendrán derecho a un descanso por día, de una hora para amamantar a sus hijos e hijas, para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses.

Transitorio Único: La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dentro de este dictamen ya mencionado, no se realizaron mesas de trabajo y sesiones en coadyuvancia con la comisión de Reglamentos y Puntos constitucionales, para el análisis o estudio de la reforma al artículo 40 del Reglamento antes mencionado.

3. Esta Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucional, retoma el estudio el dictamen aprobado el día 29 de marzo del 2019, la cual considera viable y acertado la creación de un área adecuada para que las empleadas municipales que se encuentren en periodo de lactancia tengan un espacio digno para alimentar a sus hijos en los edificios de la administración municipal y la adición al artículo 40 del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, por la importancia de considerar la cuestión de la legitimidad.

La leche materna es el alimento ideal para el bebé. Contiene todos los elementos nutritivos que necesita para su crecimiento y desarrollo, así como las sustancias que lo protegen contra infecciones y alergias. La cantidad y calidad de la leche materna es suficiente, por lo que no es necesario que le des otros alimentos como agua, té o jugos, antes de los seis meses. Los bebés amamantados tienen menos probabilidades de desarrollar obesidad tanto en la infancia como en la época adulta.

4. El artículo 4º cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona entre otras cosas que toda persona tiene derecho a tener una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad por lo que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Menciona además que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

5. Que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en el Artículo 28 establece entre otras cosas lo siguiente: Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad."

6.- Que la Ley para los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en el Artículo 43 establece entre otras cosas lo siguiente: Durante los primeros cinco

meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario por cada tres horas de trabajo, en la inteligencia de que aquellas, con jornadas de seis horas y media o menos, disfrutarán de un solo descanso de media hora, para alimentar a sus hijos. Que en las disposiciones contenidas en la constitución federal y las leyes complementarias, se busca el fomento a la lactancia materna, al incentivar que la leche materna sea el alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta el segundo año de vida.

MARCO NORMATIVO

Que el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en ese orden, el numeral 37, fracción II, de la ley del gobierno y la administración pública del estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que de conformidad con los artículos 47 fracción XV, 49 fracción II y 64 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece las atribuciones y facultades para presentar el dictamen de la iniciativa de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Una vez expuesto y fundado lo anterior, nos permitimos presentar para su aprobación, modificación o negación de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la adición al artículo 40 del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; para quedar como sigue:

Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco.

Artículo 40°.- Las mujeres durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud, en relación con la gestación; gozarán de un mes de licencia antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de dos meses más, después del mismo; durante este periodo percibirán el sueldo íntegro que les corresponda. Lo anterior, independientemente de que la autoridad encargada de expedir las incapacidades las otorgue o no en momento acertado.

ad



Para contribuir al reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, el ayuntamiento promoverá el reconocimiento del derecho de los padres a un permiso de paternidad de hasta cinco días hábiles con derecho a sueldo, el cual podrá otorgarse antes o después del nacimiento de su hijo (a).

"Durante la lactancia tendrán derecho a un descanso por día, de una hora para amamantar a sus hijos e hijas, para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses.

Transitorio Único: La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

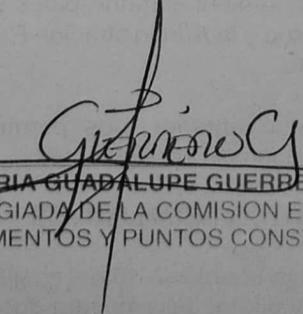
SEGUNDO.- Se ordena la publicación sin demora en la Gaceta Municipal la adición al artículo 40 del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco", autorizándose en caso de ser necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

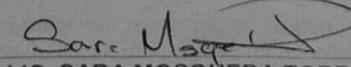
Carrollana

ATENTAMENTE
"2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES CON CÁNCER EN JALISCO".
PUERTO VALLARTA, JALISCO; A 6 DE DICIEMBRE DE 2022.

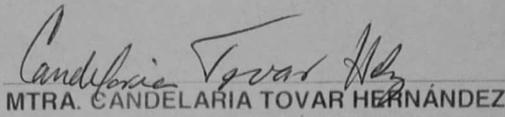
LOS C.C. INTEGRANTES DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.


ING. EVA GRISELDA GONZÁLEZ CASTELLANO
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

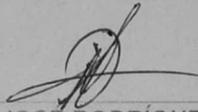

LIC. MARIA GUADALUPE GUERBERO CARVAJAL
REGIDORA, COLEGIADA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.


LIC. SARA MOSQUEDA TORRES
REGIDORA COLEGIADA A LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

ad



MTRA. CANDELARIA TOVAR HERNÁNDEZ
REGIDORA COLEGIADA A LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



C. JOSÉ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
REGIDOR COLEGIADO A LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

ARQ. LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ

REGIDOR COLEGIADO A LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL ACUERDO 101/2019 DE LAS
COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES,
CELEBRADA EL DÍA 06 DE DICIEMBRE 2022.

ad